les, y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- b) Seguimiento y Evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- c) Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de los designados por la Administración General del Estado, y actuará como Secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla.

El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados por unanimidad en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.—1. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2007, salvo prórroga, si así lo acordaran, las partes firmantes del Convenio.

- 2. El incumplimiento total o parcial del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.
- a) El incumplimiento del presente Convenio imputable a la Comunidad Autónoma de Galicia, obligará a reintegrar al INJUVE las cantidades percibidas y no invertidas.
- b) El incumplimiento imputable al INJUVE dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.
- c) Cualquiera que sean las causas de resolución no afectarán al desarrollo y conclusión de las actividades en curso.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa y se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Su régimen jurídico está regulado en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este Convenio serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.—La Directora General del Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.—La Secretaria Xeral Do Benestar, María Jesús Lago Vilaboa.

13888

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad de Madrid.

Suscrito Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de julio de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad de Madrid

En Madrid, a 8 de junio de 2007.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña Leire Iglesias Santiago, Directora General del Instituto de La Juventud (en adelante INJUVE), nombrada por Real

Decreto 984/2004, de 30 de abril, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado –Instituto de la Juventud–, por las facultades que le otorga la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el Artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Luis Peral Guerra, Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su vez modificado por la disposición final primera de la Ley 1/2001, de 29 de marzo, y en virtud de su nombramiento realizado por Decreto 67/2003, de 21 de noviembre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

1. Que la Comunidad de Madrid, tiene competencia plena conforme al artículo 26 de su Estatuto de Autonomía, y a los Reales Decretos 537/1984, de 25 de enero, 416/1989, de 21 de abril, 942/1995, de 9 de junio, 209/1996, de 9 de febrero, y 926/1999, de 28 de mayo, entre otros, en materia de fomento de la cultura, investigación, juventud y educación.

Que la Consejería de Educación tiene atribuidas competencias en materia de investigación, juventud y enseñanza, constituyéndose en la Administración Educativa de la Comunidad conforme al artículo 1 del Decreto 117/2004, de 29 de julio, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de aquélla.

2. Que la Constitución Española en su artículo 48, ordena a los poderes públicos que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», siendo reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Por su parte, el Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo INJUVE, determina entre los fines que tiene atribuidos, el desarrollo de las condiciones sociales y políticas necesarias para la emancipación de los y las jóvenes y en general, la ejecución de las políticas del departamento respecto de la juventud, mediante la colaboración con otros departamentos ministeriales y las demás Administraciones Públicas cuyas actividades incidan en este sector de población.

- 3. Desde los fundamentos expresados en los numerales precedentes, la Comunidad de Madrid y el INJUVE coinciden en que es de interés para ambos la realización de programas de fomento de la participación a que se refiere el ya mencionado artículo 48 de la Constitución, centrando su atención en el desarrollo social, en el fomento de los valores personales y de convivencia social, en el ejercicio de los valores democráticos, en la promoción y desarrollo cultural de la juventud y, en general, en cuanto afecte a la mejora de la calidad de vida de los y las jóvenes.
- 4. Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto de este Convenio es la colaboración entre el INJUVE, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma de Madrid, a través de la Consejería de Educación, para la promoción de la igualdad de oportunidades de los y las jóvenes, mediante el desarrollo de programas.

Segunda.—Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, se desarrollarán actividades y actuaciones concertadas con Comunidades Autónomas, que sean susceptibles de ser incluidas en los programas que se especifican a continuación:

Programa sobre Emancipación: Dirigido a facilitar la emancipación de los y las jóvenes mediante el acceso al empleo y la vivienda.

Programa sobre Hábitos de Vida Saludable: Dirigido a establecer medidas tendentes a generar actitudes de vida saludable y de prevención ante los riesgos contra la salud, así como de respeto al medio ambiente.

Programa de Cultura Ocio y Tiempo Libre: Dirigido a contribuir que sea efectivo entre los y las jóvenes el disfrute de los valores culturales, del ocio y de la comunicación cultural.

Programa sobre Convivencia y Diversidad: Dirigido a promover la convivencia entre los y las jóvenes mediante actuaciones que fomenten la educación en valores, la interculturalidad y el respeto a la diversidad.

Programa de Participación, Voluntariado y Asociacionismo: Dirigido a fomentar la participación de la juventud en las estructuras de voluntariado, cooperación al desarrollo y asociacionismo a través del apoyo a iniciativas de participación en la que se encaucen sus inquietudes sociales, culturales, artísticas y educativas, así como a potenciar actitudes de tolerancia y rechazo de la violencia y el racismo.

Programa de Información y Nuevas Tecnologías: Dirigido a fomentar los sistemas de información, así como, a la creación de espacios juveniles para la información, el asesoramiento y el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación por los y las jóvenes.

Programa de Cooperación en materia de juventud en el marco de los Acuerdos Bilaterales entre España y otros países: Dirigido a propiciar la realización de actividades de efecto multiplicador (seminarios, experiencias piloto y reuniones de trabajo) entre dirigentes y líderes de organizaciones juveniles y técnicos y responsables de las administraciones públicas (central, autonómica y local) de España que trabajen con jóvenes y sus homólogos de otros países con los que existen programas de cooperación bilateral en materia de juventud.

Tercera.—1. De los programas referidos en la cláusula anterior, ambas partes, se proponen realizar, mediante la suscripción del presente Convenio, las actuaciones y actividades que se citan a continuación, a cuyo efecto, diseñarán conjuntamente el contenido y las líneas generales de desarrollo de:

Programas de Emancipación: Empleo y Vivienda Joven:

1. Una oficina de emancipación donde se desarrollarán acciones entorno al empleo y la vivienda joven, ubicada en Travesía de Téllez $\rm n.^o$ 1 (Madrid).

En el área de empleo de esta oficina de emancipación las actuaciones, con carácter de mínimos, que se deberán realizar serán las siguientes:

- a) Orientación profesional y sociolaboral para jóvenes en búsqueda de empleo.
 - b) Orientación a la formación sociolaboral para jóvenes.
- c) Asesoría para la puesta en práctica de ideas emprendedoras y proyectos empresariales para jóvenes.

En el área de vivienda las actuaciones, con carácter de mínimos, que se deberán realizar serán las siguientes:

- a) Información y orientación para el acceso a la vivienda.
- b) Asesoramiento económico, jurídico y constructivo para el acceso a la vivienda.
- 2. Concurso de cultura emprendedora «La Universidad emprende», para fomentar la cultura empresarial entre los jóvenes universitarios.

Programas sobre Convivencia y Diversidad:

- 1. Talleres de sensibilización escolar para prevenir conductas de intolerancia y violencia en alumnos de secundaria
- 2. Intercambios Interculturales. Realización conjunta de una actividad intercultural, social y medioambiental, durante quince días, en colaboración con otros países de la U.E.

Programas de Participación, Voluntariado y Asociacionismo:

- «Forbas». Programa de Apoyo al Asociacionismo, mediante asesoramiento a jóvenes que están en proceso de formar una asociación, que necesitan apoyo, formativo, legal, fiscal y financiero.
- 2. «Dinamo». Proyecto de intervención en Institutos de Educación Secundaria en colaboración entre la Dirección de Área Territorial Madrid-Sur y la Escuela Pública de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil de la Dirección General de Juventud.

Programa de Información y Nuevas Tecnologías:

1. Escuela Virtual de Educación no formal, dirigida a formadores de asociaciones juveniles. Consiste en un espacio de comunicación y aprendizaje en la red de la Escuela Pública de Animación de Madrid, con herramientas on-line.

Programa de Cooperación Bilateral:

- $1. \ \ \,$ Dos encuentros dirigidos a responsables y técnicos de juventud de España y Alemania.
- 2. Sin perjuicio de las aportaciones económicas contempladas en los apartados 1 y 2 de la cláusula cuarta, las partes contribuirán a la ejecución

de las actividades y actuaciones de los citados programas con la infraestructura, recursos humanos y actividades siguientes:

a) El INJUVE:

Participar en el diseño de las actividades incluidas en los programas a los que se refiere la cláusula tercera, a través de los servicios técnicos del propio Instituto.

Asistencia técnica sobre la metodología a utilizar en la realización de las actividades integrantes de los programas objeto del Convenio y en el seguimiento y la evaluación del resultado.

b) La Comunidad Autónoma:

Aportar el personal directivo y monitores especializados que se requieren para la organización y ejecución de cada una de las actividades.

Aportar los medios materiales y las infraestructuras para el desarrollo de las actuaciones.

Facilitar al INJUVE la información necesaria para la evaluación y seguimiento del desarrollo de las actuaciones objeto de este Convenio.

Cuarta.—El INJUVE y la Comunidad de Madrid, se comprometen a cofinanciar las actividades y actuaciones de los programas objeto del presente Convenio, en los términos siguientes:

1. El INJUVE contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del Programa 232A, Concepto 450, por un importe de doscientos seis mil ochocientos noventa y un mil euros con ochenta y cinco céntimos (206.891,85 \circlearrowleft), distribuidos entre los siguientes Programas:

Programas de Emancipación Joven: 82.756,74 euros.

Programas sobre Convivencia y Diversidad: 85.680,91 euros.

Programas de Participación, Voluntariado y Asociacionismo: 17.422,90 euros.

Programa de Información y Nuevas Tecnologías: 13.776,30 euros. Programa de Cooperación Bilateral: 7.255,00 euros.

El INJUVE transferirá a la Comunidad de Madrid la cantidad señalada de la siguiente forma:

El setenta y cinco por ciento de esa cantidad a la firma del Convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado siguiente.

2. La Comunidad Autónoma de Madrid contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, Programa 525, Partidas: 20200, 28010 y 26090, por un importe de trescientos treinta mil setecientos veinticuatro euros (330.724 €), distribuidos entre los siguientes Programas:

Programas de Emancipación Joven: 175.000,00 euros.

Programas sobre Convivencia y Diversidad: 122.224,00 euros.

Programas de Participación, Voluntariado y Asociacionismo: 18.500,00 euros.

Programa de Información y Nuevas Tecnologías: 15.000,00 euros.

3. La Comunidad de Madrid remitirá al INJUVE una Memoria trimestral, referida necesariamente al Programa de Emancipación Joven, así como una Memoria anual referida al resto de los programas, justificativas de lo estipulado en la Cláusula Tercera, apartado 2.b).

Los modelos para cumplimentar la memoria, se adjuntan como anexos I y II al presente Convenio.

El plazo para el envío de estos documentos será dentro del mes siguiente a la conclusión de cada uno de los periodos de referencia.

El cumplimiento de este compromiso será condición necesaria para la firma del Convenio en ejercicios posteriores.

Igualmente, la Comunidad Autónoma deberá de acreditar, mediante certificación de la Intervención de la Consejería de Educación, que el importe total de los programas ha sido destinado al cumplimiento de su objetivo. Esta certificación deberá ir acompañada de una relación de facturas justificativas de los gastos relativos a las actividades realizadas.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas, serán reintegradas al INJUVE.

Quinta.—En los espacios destinados a oficinas donde se desarrolle el Programa de Emancipación Joven, se dispondrá de forma visible un cartel que facilitará el INJUVE, en el cual figurará «Oficina de Emancipación», su anagrama y los logos de las administraciones firmantes de este Convenio.

Asimismo, en todas aquellas acciones a que se refiere el presente Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (INJUVE).

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la correspondiente Comunidad Autónoma y otro por el INJUVE del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- b) Seguimiento y Evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- c) Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de los designados por la Administración General del Estado, y actuará como Secretario el que designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla.

El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados por unanimidad en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.—1. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2007, salvo prórroga, si así lo acordaran, las partes firmantes del Convenio.

- 2. El incumplimiento total o parcial del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.
- a) El incumplimiento del presente Convenio imputable a la Comunidad de Madrid, obligará a reintegrar al INJUVE las cantidades percibidas y no invertidas.
- b) El incumplimiento imputable al INJUVE dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.
- c) Cualquiera que sean las causas de resolución no afectarán al desarrollo y conclusión de las actividades en curso.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa y se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Su régimen jurídico está regulado en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este Convenio serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.—La Directora General del Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.—El Consejero de Educación. Luis Peral Guerra.

13889

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión y tablas salariales del Convenio colectivo de IMS Health, S.A.

Visto el texto del acta de la revisión y tablas salariales del Convenio Colectivo de la empresa IMS Health, S.A. (Código de Convenio n.º 9006212), que fue suscrito con fecha 16 de marzo de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de julio de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE REVISIÓN Y TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA IMS HEALTH, S.A.

En Madrid siendo las 11:00 horas del día 16 de marzo de 2007, se reúnen en los locales de la empresa IMS Health, S.A. la comisión mixta de interpretación y seguimiento del Convenio Colectivo de Empresa, formada por la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, suscrito el día 14 de abril de 1981, con efecto de 1.º de enero del mismo año.

Ambas partes acuerdan las siguientes variaciones respecto al Convenio vigente durante el período abril 2007-marzo 2008.

- 1. Incrementar en un 2,5% los salarios realmente abonados por todos los conceptos, a todos y cada uno de los trabajadores vigentes al 31 de marzo de 2007 e incorporados a la compañía antes del 31 de diciembre de 2006. Este incremento se aplicará desde el 1 de abril de 2007 hasta el 31 de marzo de 2008. En caso de que el IPC interanual de 31 marzo de 2008 experimente un incremento superior al 2,5%, con relación al 31 de marzo de 2007, se revisarán los salarios por la diferencia con carácter retroactivo desde el 1 de abril de 2007.
- 2. Quedan cancelados los puntos 2 y 3 del Acta de Revisión del Convenio Colectivo suscrito el 16 de marzo de 2006.
- 3. De acuerdo con el presente apartado, las tablas salariales para cada categoría serán las determinadas en el anexo $\rm n.^o\,1.$
- 4. De acuerdo con el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente, y además de los días festivos que contempla dicho artículo, para el presente año 2007, se disfrutarán 3 días de «puente», que serán el 30 de abril, 2 de noviembre y 7 de diciembre tanto en Madrid como en Barcelona.
- 5. Las vacaciones del presente año se disfrutarán preferentemente, y siempre que las necesidades de trabajo de cada departamento lo permitan, de la siguiente manera:
- 3 semanas dentro del período comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre.
 - $1\,\mathrm{semana}$ en cualquier otro período del año excepto el mes de diciembre. Los días $26,\,27\,\mathrm{y}$ 28 de diciembre.
 - El día 14 de mayo en Madrid y el 10 de septiembre en Barcelona.
 - El calendario de vacaciones deberá quedar fijado el 31 de mayo.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión con el acuerdo de elevar la presente acta a la Autoridad Laboral, a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

CONVENIO IMS HEALTH, S.A. Anexo número 1

Tablas salariales 2007 (aplicables a partir del 1-4-2007)

	Total mensual 14 pagas/año	Total anual
Titulado Superior «A»	1.911,25	26.757,50
Titulado Superior «B»	1.212,64	16.976,96
Titulado Medio «A»	1.000,64	14.008,96
Titulado Medio «B»	833,85	11.673,90
Técnico Publicidad	1.309,78	18.336,92
Técnico Marketing «A»	1.131,15	15.836,10
Técnico Marketing «B»	1.029,72	14.416,08
Técnico Marketing «C»	808,42	11.317,88
Promotor Ventas «A»	1.029,72	14.416,08
Promotor Ventas «B»	808,42	11.317,88
Jefe Superior Advo	1.911,25	26.757,50
Jefe 1.ª Advo	1.566,95	21.937,30
Jefe 2.ª Advo	1.322,51	18.515,14
Oficial 1.ª Advo.	1.065,12	14.911,68
Oficial 2.ª Advo	1.029,72	14.416,08
Auxiliar Advo	994,32	13.920,48
Telefonista-Recepcionista	994,32	13.920,48
Ayudante Advo	S.M.I.	S.M.Í.
Aspirante Advo	S.M.I.	S.M.I.
Limpiador/a	S.M.I.	S.M.I.